



MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN
ARANGUREN ENTRE RÍOS

AVDA. SAN MARTIN 430. C.P. 3162. TEL 03436498035/46



ORDENANZA N° 071/24

VISTO:

La ordenanza N° 066/24, por la que se adhiere a la Municipalidad de Aranguren a la Ley provincial N° 10151, que dispone la creación del "Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos". Que esta última norma, recibió modificaciones que fueron instrumentada por la Ley provincial N° 11021, que crea el Régimen Provincial de Microcréditos.

CONSIDERANDO:

Que esta nueva disposición (11.021), modifica los artículos siguientes: Art. 1° Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 10.151, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°. Objetivos:

- a) Diseñar una Planificación Estratégica Participativa tendiente a la construcción de una política pública integrada y articulada de la Economía Social y Solidaria en todo el territorio de la Provincia;
- b) Incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua, la perspectiva de género y la diversidad, el cuidado de las personas, del ambiente y la justicia social; que fomenten la construcción de la Economía Social y Solidaria en la provincia;
- c) Vincular los sectores productivos basados en la Economía Social y Solidaria en relación al modelo de desarrollo de la Provincia de Entre Ríos;
- d) Promover formas de organización económica dirigidas a satisfacer necesidades sociales, mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales;
- e) Estimular la capacitación y formación continua de los miembros de los grupos asociativos de la Economía Social y Solidaria en los aspectos productivos, técnicos, organizativos y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo de los mismos;
- f) Promover el desarrollo de nuevas tecnologías adecuadas a las necesidades y condiciones de los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria".

Art. 2° - Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 10.151, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°. A los efectos de esta ley se entenderá por Economía Social y Solidaria a la estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de relaciones sociales y económicas con perspectiva de derechos humanos, en las que debe primar la dignidad de las personas por sobre el fin de lucro. La misma abarca al conjunto de recursos y actividades, que, según principios de solidaridad, cooperación y reciprocidad, están orientadas a la producción de satisfactores de necesidades, bienes y servicios, a su financiamiento, distribución, circulación, y consumo responsable, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de manera autogestiva, y económicamente equitativa, y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones,

con el fin de mejorar la calidad de vida y resolver las necesidades de las y los trabajadores, sus familias y comunidades, en armonía con el ambiente, para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria".

Art. 3° - Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 10.151, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°. A los efectos de esta ley se consideran integrantes de la Economía Social y Solidaria a las personas humanas y grupos asociativos que basen su accionar en las premisas expresadas por el Artículo 3° de la presente ley. Integran la Economía Social y Solidaria, los gobiernos locales, las cooperativas, federaciones de cooperativas, productores de la agricultura familiar, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de Municipalidad de Concordia, Página 1 de 5 emprendedores, emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio justo, organizaciones de finanzas solidarias y microcrédito, universidades, clubes, empresas autogestionadas, recuperadas, instituciones educativas, cooperadoras escolares, redes de consumo responsable, medios de comunicación comunitarios, Movimientos de la Economía Popular, organizaciones ambientales, de discapacidad, de recreación alternativa, turismo comunitario, comunidades originarias, asociaciones gremiales, de desarrollo local, ahorro, vivienda, culturales y artísticas, centros comunitarios, comedores populares, talleres socio laborales, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro, centros de adultos mayores, grupos de salud, organizaciones LGTB u otras cuyas actividades se encuadren dentro del marco descrito en el Artículo 3°".

Art. 4° - Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 10.151, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5°. El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, a fin de fomentar y promover las actividades de la Economía Social y Solidaria, gestionando y proponiendo políticas públicas que desarrollen y potencien este segmento socioeconómico de la Provincia".

Art. 5° - Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 10.151, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6°. Créase el "Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la provincia de Entre Ríos", donde se inscribirá a todas las entidades y personas integrantes de la Economía Social y Solidaria, cuyas actividades se enmarquen dentro de los principios descritos en el Artículo 3° de la presente ley. El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos tendrá a su cargo la organización del mismo y establecerá el procedimiento de inscripción, actualización y control".

Art. 6° - Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 10.151, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7°. Las personas físicas y jurídicas inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la provincia de Entre Ríos, deberán propiciar:

- a) La democracia participativa y la autogestión;
- b) La co-construcción de los proyectos y políticas públicas;
- c) La práctica de la solidaridad;
- d) La justicia social y la inclusión;
- e) El desarrollo local y el fomento del empleo".

Art. 7° - Modifícase el Artículo 8 de la Ley N° 10.151, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8°. El Estado provincial otorgará a todas las personas

humanas y jurídicas que se encuentren debidamente registrados en el "Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la provincia de Entre Ríos" y/o en el "Registro Nacional de Efectores";, exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que realicen en el marco de la presente ley, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que a tal fin establezca la Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos".

Art. 8° - Agrégase el Artículo 8° bis a la Ley N° 10.151, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8° bis. El Gobierno de la provincia de Entre Ríos promoverá una política de compras y contrataciones del Estado, en las distintas reparticiones de la Provincia para la provisión de bienes y servicios que priorice a los inscriptos en el "Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Entre Ríos", incorporando de manera progresiva un mínimo del diez por ciento (10%) de las adquisiciones anuales del Estado.

Que el artículo 17° de la ley N° 10151, invita a los Municipios y Comunas a la estandarización de las normas municipales referentes a la promoción de la Economía Social y a la adhesión a la presente ley, y encontrándose esta modificada por la ley provincial N° 11.021, corresponde, y a los efectos de encontrarnos contenidos por las normativas citadas, adherir también a la modificatoria de referencia.

Que por todo lo expuesto:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN DEPARTAMENTO NOGOYÁ PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo Primero: ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Aranguren a la Ley provincial N° 11.021, que modifica la ley N° 10151, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo Segundo: Comunicar la presente a la repartición provincial que corresponda.

Artículo Tercero: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

Aranguren (E.R.). Sala de sesiones, 15.....de.....de 2.024.

LIC. MIRIAM LEVARS
PRESIDENTA HCD
Municipalidad de Aranguren

M. ALFONSO MOLLA
SECRETARIO HCD
Municipalidad de Aranguren

ROSTOREROA.
BRUSELARIO
VANESSA

GUILLERMO
ZAPATA

CORNEL
MARIN
J. Roberto. saez